



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 201/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - PROYECTOS NORMATIVOS

- **FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2015 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto citado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 14 de noviembre de 2014, al correo electrónico: [comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co).

El artículo 1° del proyecto establece:

*“ARTÍCULO 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijase en veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$28.279) el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT, que regirá durante el año 2015”.*

#### II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **MARCO TÉCNICO NORMATIVO: PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CLASIFICAN EN EL LITERAL A) DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2784<sup>1</sup> DE 2012 Y QUE HACEN PARTE DEL GRUPO 1 - PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2 (MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 1851<sup>2</sup> Y 3022<sup>3</sup> DE 2013) - [Decreto No. 2267 del 11 de noviembre de 2014](#)**
- **CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA - FONDO DE FOMENTO - NORMAS PARA SU RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN (REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1707<sup>4</sup> DE 2014) - [Decreto No. 2263 del 11 de noviembre de 2014](#)**

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 001 del 14 de enero de 2013

<sup>2</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 148 del 30 de agosto de 2013

<sup>3</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 225 del 30 de diciembre de 2013

<sup>4</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 012 del 22 de enero de 2014



### III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MinCIT)

- ARMONIZA LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) Y LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (NAI) - [Proyecto de Ley](#)

El MinCIT publicó el proyecto referido. Recibirá comentarios hasta el 5 de diciembre de 2014, a los correos electrónicos: [atejada@mincit.gov.co](mailto:atejada@mincit.gov.co) y [mgonzalezs@mincit.gov.co](mailto:mgonzalezs@mincit.gov.co).

### IV. MINISTERIO DEL TRABAJO

- MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LOS COLOMBIANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN COLOMBIA (FIJAN CRITERIOS PARA IMPLEMENTAR EL DECRETO NÚMERO 682<sup>5</sup> DE 2014) - [Resolución No. 04544<sup>6</sup> del 16 de octubre de 2014](#)

### V. JURISPRUDENCIA - CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 43 del 29 y 30 de octubre de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLE LA PROHIBICIÓN DE LA HUELGA EN LOS SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, PREVISTA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, AL TIEMPO QUE EXHORTÓ AL CONGRESO A PRECISAR CUÁLES DE ESTAS ACTIVIDADES SON NECESARIAS AL GOCE DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

Al respecto resolvió:

<sup>5</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 074 del 7 de abril de 2014

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.326 del 5 de noviembre de 2014



- Declarar EXEQUIBLE el literal h) del artículo 430<sup>7</sup> del Código Sustantivo del Trabajo. (EXPEDIENTE D-10.176 - SENTENCIA C-796/14 - Octubre 30).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de noviembre de 2014

---

<sup>7</sup> “DECRETO 2663 DE 1950

Código Sustantivo del Trabajo

ARTÍCULO 430. PROHIBICIÓN DE HUELGA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*De conformidad con la Constitución Nacional, está prohibida la huelga en los servicios públicos.*

*Para este efecto se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.*

*Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades:*

***h) Las de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, cuando estén destinadas al abastecimiento normal de combustibles del país, a juicio del gobierno”***